

MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA REFERENTE A LA CREACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO REGIONAL DEL AGUA PARA ZONAS ÁRIDAS Y SEMIÁRIDAS DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (LA SERENA, CHILE), SUSCRITO EN PARÍS, EL 2 DE FEBRERO DE 2006.

SANTIAGO, octubre 22 de 2008.-

M E N S A J E    N° 917-356/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL  
  
PRESIDENTE  
  
DE LA H.  
  
CÁMARA DE  
  
DIPUTADOS.

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura Referente a la Creación y el Funcionamiento del Centro Regional del Agua para Zonas Áridas y Semiáridas de América Latina y El Caribe (La Serena, Chile), suscrito en París, el 2 de febrero de 2006.

## **I. ANTECEDENTES DEL ACUERDO**

El Centro del Agua para Zonas Áridas y Semiáridas de América Latina y El Caribe, CAZALAC, se creó como respuesta a las estrategias del Programa Hidrológico Internacional (PHI) de la UNESCO, que considera, entre otros propósitos, el fomento de la gestión integrada de los recursos hídricos en zonas áridas y la formación de Centros Regionales de excelencia en estos temas. Los principales objetivos del Centro son mejorar los ecosistemas naturales y la calidad de vida de las comunidades locales que habitan las zonas áridas de la región, a través de su contribución para una mejor gestión de los recursos hídricos.

En este contexto, el Gobierno de Chile, con el apoyo de los Estados Miembros de América Latina y El Caribe, solicitó a la UNESCO la creación de un centro especializado en zonas extremas. Así, se suscribió un primer Convenio entre la UNESCO y el Gobierno de Chile el cual proporcionó las bases para preparar un plan de trabajo e iniciar las acciones para su puesta en marcha. Después de ello, la Conferencia General de la UNESCO aprobó la incorporación de CAZALAC al grupo de centros UNESCO Categoría II.

## **II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ACUERDO**

El presente Convenio está estructurado sobre la base de un Preámbulo, en el cual las Partes manifiestan los propósitos que los animaron a suscribirlo, y 18 artículos que conforman su cuerpo principal que contiene las disposiciones de fondo del Tratado.

### **1. PREÁMBULO**

En el Preámbulo, el Gobierno de Chile expresa que es necesaria la existencia de un Centro Regional del Agua para Zonas Áridas y Semiáridas, considerando que las cuestiones relativas a los recursos hídricos de la región deben abordarse sobre la base de estudios y en el contexto propio de ésta.

### **2. EL ACUERDO**

Las Partes, a través de este Acuerdo, buscan garantizar la creación y el funcionamiento de dicho Centro y definir las condiciones por

las que éste se regirá y el apoyo que se le debe prestar.

**a. Creación**

En el artículo I se expresa el compromiso del Gobierno de Chile de adoptar todas las medidas necesarias para crear el Centro del Agua para Zonas Áridas y Semiáridas de América Latina y el Caribe en la ciudad de La Serena.

**b. Participación y Objetivos del Acuerdo.**

Se establece que el Centro será una institución autónoma al servicio de los Estados Miembros de la UNESCO, los cuales, para poder participar, deberán enviar al Director General de la Organización una notificación. En este sentido y designar al órgano nacional encargado de los recursos hídricos que estará habilitado para representar al Estado Miembro.

Luego, se consigna el objetivo del presente Acuerdo, cual es definir las modalidades de colaboración entre la Organización y el Gobierno de Chile, así como los correspondientes derechos y obligaciones entre las Partes.

**c. Personalidad jurídica del Centro.**

El Artículo IV, por su parte, dispone que el Centro gozará, en el territorio de Chile, de la personalidad y capacidad jurídica necesaria para desempeñar sus funciones, en particular: de contratar, actuar ante la justicia y adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de ellos.

**d. Objetivos y funciones del Centro.**

A continuación, se tratan los objetivos del Centro, entre los que se cuentan: producir y proporcionar información técnica y científica sobre la formación y los estudios hidrológicos relativos a las zonas áridas y semiáridas de la región; promover estudios sobre asuntos relativos a la ordenación de los recursos hídricos de

las zonas áridas y semiáridas; llevar a cabo en la región actividades de formación y creación de capacidades institucionales y profesionales, y actividades de sensibilización dirigidas a diferentes destinatarios y al público en general, y estrechar la cooperación con los organismos internacionales a fin de hacer progresar los conocimientos relacionados con la ordenación de los recursos hídricos de las zonas áridas y semiáridas.

Igualmente, se precisan las funciones específicas del Centro, entre ellas: promover la investigación científica sobre asuntos y problemas referentes a las zonas áridas y semiáridas relacionados con la ordenación de los recursos de la región; crear redes entre organismos y personas responsables de la región y de otros países, y reforzar las existentes; ampliar y coordinar las actividades conjuntas de investigación y los estudios sobre distintos aspectos de la ordenación de los recursos hídricos de las zonas áridas y semiáridas; organizar actividades de transferencia de conocimientos e información sobre el tema; elaborar un amplio programa basado en las tecnologías de la información y la comunicación para promover los objetivos del Centro; prestar servicios de consultoría y asesoramiento técnico en la región y en otros países, en función de las necesidades; y editar publicaciones técnicas, así como material de información en otros soportes, sobre las actividades del Centro.

En los artículos VI, VII, VIII y IX tratan, por su parte, respectivamente, del Consejo de Administración, su misión, integrantes y forma de sesionar; del Comité Ejecutivo y su labor; de la Secretaría y su composición, y de las Funciones del Director.

#### **e. Disposiciones Financieras**

Se consigna, en el artículo X, el origen de los recursos que contará el Centro, los cuales provendrán de los fondos asignados por el Gobierno, de las contribuciones que pueda recibir de otros Estados Miembros de la Organización, de las organizaciones intergubernamentales o las organizaciones internacionales no gubernamentales, así como de las remuneraciones

por los servicios que preste. El Centro podrá recibir donaciones y legados, previa aprobación del Consejo de Administración.

**f. Contribución del Gobierno y contribución técnica de la UNESCO.**

Se estipula la obligación del Gobierno de Chile de tomar todas las medidas necesarias, en el marco de su sistema jurídico nacional, para poner a disposición del Centro la asistencia apropiada, así como cualquier otra asistencia que no esté incluida en la contribución de la Organización.

Por otra parte, se refiere el artículo XII a la ayuda que la UNESCO prestará al Centro, como ser: asesoramiento técnico necesario para la formulación de los programas a corto, medio y largo plazo del Centro; incitar a los organismos financieros internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, y a los Estados Miembros de la Organización, a prestarle asistencia financiera y técnica y a proponerle al Centro proyectos aplicables; proporcionarle al Centro las publicaciones del PHI y otros materiales pertinentes así como difundir la información sobre las actividades que realiza; participar en las reuniones de índole científica y técnica y de formación que organice el Centro.

En relación a lo anterior, se dispone que el Gobierno podrá recibir asistencia complementaria de otros organismos de las Naciones Unidas y de Estados Miembros de la Organización, previa consulta a la Organización.

**g. Privilegios e inmunidades**

Adicionalmente, se consagra la obligación del Gobierno de aplicar a la Organización, a sus bienes, fondos y activos, y a sus funcionarios y expertos que presten servicios en su nombre, las disposiciones de la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados del 21 de noviembre de 1947, y el Anexo IV de esa Convención, en el entendimiento expreso de que los funcionarios, expertos y demás personas que presten servicios relacionados con este Acuerdo en nombre de la

Organización, no serán objeto de restricciones a los derechos de entrada, de permanencia y salida del territorio del país, sin distinción de nacionalidad.

El Centro, sus bienes, fondos y activos gozarán de los mismos privilegios e inmunidades contenidas en la aludida Convención.

Los funcionarios del Centro que no sean de nacionalidad chilena y que el Consejo de Administración designe a esos efectos, también se beneficiarán de esos privilegios e inmunidades.

Consagra, además, el compromiso del Gobierno de Chile de hacerse plenamente responsable y proteger a la Organización, sus expertos, sus agentes o sus funcionarios contra toda reclamación hecha por terceros con respecto a las actividades vinculadas al ejercicio de sus funciones técnicas relacionadas con el presente Acuerdo, excepto en los casos en que las reclamaciones sean consecuencia de una falta deliberada o una negligencia grave imputables a expertos, agentes o funcionarios de la Organización. Lo anterior, como consecuencia de que la asistencia técnica proporcionada en virtud del presente Acuerdo interesa al pueblo y al Gobierno de Chile, los beneficiarios de ella.

#### **h. Responsabilidad**

En relación a la responsabilidad de la Organización, se dispone, en el artículo XV, una delimitación de la misma frente al Centro, estableciendo que ésta no tiene para con el Centro responsabilidad jurídica ni obligación alguna, ya sea financiera o de otra índole, salvo las expresamente previstas en el presente Acuerdo.

#### **i. Evaluación**

El artículo XVI, por su parte, alude a la facultad de la Organización para efectuar una evaluación de las actividades del Centro con el propósito de comprobar el cumplimiento de sus objetivos y la realización de sus actividades,

informe que el Centro deberá entregar al Gobierno. Como resultado de la antedicha evaluación la Organización se reserva la facultad de denunciar el presente Acuerdo o modificar su contenido.

**j. Utilización del nombre y el emblema de la UNESCO**

Luego, se faculta al Centro para poder mencionar su relación con la Organización. Por consiguiente, podrá consignar bajo su nombre la mención "bajo los auspicios de la UNESCO" y estará autorizado a utilizar el emblema de la Organización, o una versión del mismo, en el membrete de su correspondencia y documentos, de conformidad con las condiciones establecidas por los órganos rectores de la Organización.

**k. Disposiciones finales**

Por último, se establece una serie de disposiciones finales, donde se consignan las normas comunes a todo acuerdo internacional, cuales son: la entrada en vigor, vigencia, enmiendas, denuncia, solución de controversias y terminación.

En mérito de lo expuesto y considerando que el establecimiento del Centro Regional del Agua en Chile resulta altamente beneficioso para la región y en particular para Chile en lo que se refiere a la solución de los problemas relativos a la búsqueda y eficiencia de los recursos hídricos, solicito a Vuestras Señorías aprobar el siguiente

**P R O Y E C T O   D E   A C U E R D O :**

**"ARTÍCULO ÚNICO.-** Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura Referente a la Creación y el Funcionamiento del Centro Regional del Agua para Zonas Áridas y Semiáridas de América Latina y El Caribe (La Serena, Chile), suscrito en París, el 2 de febrero de 2006."

Dios guarde a V.E.,

**MICHELLE BACHELET JERIA**  
Presidenta de la República

**ALEJANDRO FOXLEY RIOSECO**  
Ministro de Relaciones Exteriores

**ANA LYA URIARTE RODRÍGUEZ**  
Ministra del Medio Ambiente

**PAULA QUINTANA MELÉNDEZ**  
Ministra de Planificación

**ANDRÉS VELASCO BRAÑES**  
Ministro de Hacienda

**MARIGEN HORNKOHL VENEGAS**  
Ministra de Agricultura

**SERGIO BITAR CHACRA**  
Ministro de Obras Públicas